

APERTURA CURSO DE DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES.

- ✓ Desde el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismo que presido queremos acompañar un curso tan interesante y completo.
- ✓ No caben dudas de la calidad del mismo, en que se estudian en profundidad distintos temas que hacen a los derechos políticos – electorales.
- ✓ Asimismo, hay que destacar el cuerpo docente que estará a cargo, en particular su Director, el Doctor Dalla Vía quien se desempeña hace muchísimos años en la justicia electoral y tiene una reconocida trayectoria en la materia.
- ✓ Siendo este un año electoral, la temática del curso resulta de gran actualidad y utilidad para los operadores del derecho que necesitamos capacitarnos constantemente a fin de poder afrontar los nuevos desafíos.
- ✓ Compartimos el criterio de quienes señalan que la expresión “Democracia constitucional” designa a un sistema jurídico político complejo y completo. Se refiere a la amalgama o la síntesis de dos elementos, una forma de Estado y una forma de gobierno, el Estado constitucional y la forma de gobierno democrática.

- ✓ En este sentido, la Constitución en su amalgama con la democracia, ha dado lugar a un sistema jurídico político que equilibra la aspiración del autogobierno popular y el control del proceso estructural del poder. En definitiva, la democracia constitucional no solo regula la forma de acceder al poder sino también de ejercerlo.
- ✓ Esta aspiración de la sociedad de autogobernarse por sí o en definitiva por medio de representantes libremente elegidos, se instrumenta mediante un proceso de información, deliberación, y decisión que tiene su punto culmen en el voto o sufragio, tanto cuando se ejerce desde la perspectiva ciudadana (activa o pasiva) como cuando se ejercita desde la posición representativa.
- ✓ En este esquema de gobierno limitado y controlado, los derechos políticos emergen como condicionantes del modelo democrático, porque todos los modelos de democracia confluyen en el sufragio como referente democrático.
- ✓ Los derechos fundamentales garantizan la posibilidad de que los ciudadanos, a través del voto, ejerzan el último control sobre el poder.
- ✓ Por consiguiente, los derechos políticos y electorales, constituyen una condición de salvaguardia de la propia

democracia constitucional y, por tanto un límite infranqueable al poder de las mayorías.

- ✓ Los derechos políticos son derechos humanos, que en conjunto con otros derechos como la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación y el acceso a la información pública, hacen posible el “juego democrático” o el “derecho humano a la democracia”.
- ✓ Por otro lado, quisiera señalar que organizar el cuerpo y la función electoral es imprescindible a la democracia.
- ✓ En este sentido, podríamos denominar ingeniería electoral, al conjunto de conocimientos y técnicas que, como parte de la política, procuran organizar uno de los factores esenciales del ejercicio de la democracia: la manifestación por los ciudadanos de su elección, en materia de las políticas de Estado, y de los líderes y funcionarios públicos que las deben llevar adelante. Sin la existencia del cuerpo electoral no hay democracia posible.
- ✓ En el sistema de protección internacional de los derechos humanos, la participación política es el derecho político por excelencia ya que reconoce y protege el derecho y el deber de los ciudadanos de participar en la vida política de su país.
- ✓ La Convención Americana de Derechos Humanos reconoce estos derechos en el artículo 23:

“Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

- ✓ Tal es la importancia que este pacto reconoce a los derechos políticos que en su artículo 27, que regula la suspensión de garantías, prohíbe expresamente su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de los mismos.

- ✓ La CIDH se ha pronunciado sobre esta materia en el caso ***“Yatama Vs. Nicaragua”*** (2005). En este precedente señaló: *“El ejercicio de los derechos a ser elegido y a votar, íntimamente ligados entre sí, es la expresión de las dimensiones individual y social de la participación política. Los ciudadanos tienen el*

derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos. Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán.

El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas”.

- ✓ En el año 2008, en el precedente **“Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos”**, destacó: *“El sistema electoral que los Estados establezcan de acuerdo a la Convención Americana debe hacer posible la celebración de elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Hay aquí, por lo tanto, un mandato específico al Estado en relación con la modalidad que debe escoger para cumplir con su obligación general de “garantizar” el goce de los derechos establecida en el artículo 1 de la Convención, cumplimiento que, como lo dice en forma general el artículo 1.1, no debe ser discriminatorio”.*

- ✓ Con posterioridad en el caso **“López Mendoza vs. Venezuela”** (2011), señaló: *“(…) el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los*

demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de “oportunidades”. Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos”.

- ✓ Esperamos que el curso sirva para abrir nuevos espacios de reflexión acerca de los cambios o reformas que necesita nuestro actual sistema político - electoral a fin de fortalecer nuestra débil democracia.
- ✓ El sistema electoral argentino adoptado en 1912 no brinda soluciones adecuadas a los conflictos político-electorales de hoy. Hace tiempo que la justicia, la sociedad civil, partidos políticos y ONG's alertan sobre la necesidad de avanzar hacia un nuevo modelo electoral, que brinde seguridad, celeridad y transparencia a los procesos democráticos del siglo XXI.
- ✓ Es muy difícil alentar la participación y valoración del derecho-deber cívico cuando el ciudadano tiene que sufragar varias veces en un mismo año, con un procedimiento largo y agotador que genera desconfianza, además de gastos excesivos e innecesarios.
- ✓ Quisiera finalizar señalando que el derecho al sufragio, y a través del mismo a la participación en la vida política, es una

prerrogativa fundamental, que de ninguna manera puede ser vulnerada.

- ✓ Por esto, resulta imperioso conseguir los consensos parlamentarios para lograr tan postergada reforma político electoral, y sumarnos a los países que apuestan por la transparencia y dar cumplimiento a los justos reclamos de la sociedad.